

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veinte (20) de septiembre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00431, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 28 de septiembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021)



REFERENCIA: 2021-00431
PROCESO: VERBAL DE RESTITUCION DE
BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: JORGE JULIO ECHEVERRI
BOTERO
DEMANDADOS: ALEXANDER DELGADO
RODRIGUEZ Y EDUARDO ESCOBAR GONZALEZ

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar detenidamente el libelo y sus anexos, evidencia el Despacho que no existe claridad en la demanda, del motivo por el cual quien pretende hoy llevar adelante el proceso de restitución de Bien Inmueble Arrendado, es el señor JORGE JULIO ECHEVERRI BOTERO, y no quien aparece en el contrato de arrendamiento, esto es, el señor JOSE GREGORO VALLEJO TORO, pues, si bien se adjuntó un documento de notificación de cesión del contrato, dentro del libelo no se hace alusión al mismo, en contravía de lo previsto en el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que el contrato de arrendamiento allegado como la demanda, se torna incompleto, habida cuenta, que solo se encuentra su primera hoja, omitiendo la que contiene las rubricas, por tanto, debe adjuntar la misma.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso **VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** promovida mediante apoderado judicial por **JORGE JULIO ECHEVERRI BOTERO**, en contra de **ALEXANDER DELGADO RODRIGUEZ Y EDUARDO ESCOBAR GONZALEZ**, de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente y lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane el defecto de que adolece la misma, so pena de proceder a su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte ejecutante al Doctor LUIS EDUARDO MORA BOTERO, para los efectos a los que se contrae el presente auto.-

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ____ DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021  EDISON RIVERA ROBLES SECRETARIO

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f1c458fa26219d1e74a1bd3a49063aac8cbe6281d46b4ed718fd3f138318ee

Documento generado en 30/09/2021 10:35:24 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>